

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 22 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda sin que la parte actora efectuara dicha labor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 849

Radicado: 19-001-31-10-002-2024-00124-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Betty Paredes Arcos
T/ar del acto Jco: Judith Arcos de Paredes

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 751 del 9 de abril de 2024, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso¹.

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 059 publicado en la página de la Rama Judicial el 10 de abril del mismo año, teniendo desde el 11 hasta el 17 de abril hogaño para ajustar los yerros señalados, pero el extremo procesal requerido dejó transcurrir el término referido sin presentar corrección alguna.

En consecuencia, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Consecutivo 003

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 068 del día 23/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0527c966d6c9d7bf2d75adea9b30517028bbd675415cb0656e41d2fe12be1566**

Documento generado en 22/04/2024 04:43:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>